



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2020

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa G.C.B.A c/ Propietario Avda. Rafael Obligado N° 2221 s/ ejecución fiscal", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que este Tribunal ha resuelto reiteradamente que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; 327:3510; 329:4241, entre muchos otros).

Que, según surge de los autos principales, el recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional - Fuerza Aérea Argentina (fs. 805/815 vta.) fue denegado por el a quo a fs. 819/820 sin haberse dado traslado, en forma previa, a la parte interesada, y sin que los motivos expresados por la cámara para proceder de ese modo constituyan, en las circunstancias de autos, una razón válida para prescindir de la sustanciación prescripta por esa norma (conf. Fallos: 317:1364, entre otros).

Por ello, se hace lugar a la queja y se deja sin efecto el auto de fs. 819/820 -que denegó el referido recurso extraordinario-, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal

de origen para que sustancie esa apelación extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **el Estado Nacional - Fuerza Aérea Argentina**, representado por el **Dr. Fabián Pablo Wicnudel**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.